

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-GRP-PECHP-40600-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
¿REHABILITACION DEL SISTEMA DE PROTECCION DEL SIFON SAMAN ¿ CANAL NORTE¿

Ruc/código :	20138180531	Fecha de envío :	13/04/2023
Nombre o Razón social :	ASESORES INGENIEROS PROYECTISTAS S.A	Hora de envío :	16:06:49

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Dentro de la documentación obligatoria, en el literal "h", solicitan la carta de línea de crédito equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Sin embargo, el RLCE, menciona en el Artículo 49. ÍTEM 49.2, párrafo "d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras" Así también en las BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, menciona en el Capítulo II, ítem 2.2, párrafo "h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora".

Por lo tanto, tratándose de una consultoría de obra y en amparo al artículo 49, ítem 49.2, se solicita ANULAR dicho requerimiento, ya que vulnera el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: h Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se mantienen las reglas establecidas referente a la línea de crédito obligatorio para procedimiento de selección con valores referenciales mayores a S/. 50'000,000.00, mientras que para valores referenciales menores o iguales a dicho importe de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases los procedimientos de contratación de cada Entidad Ejecutora. Por ende, en relación a la magnitud de la obra, se mantendrá la línea de crédito obligatoria. Por lo tanto; el Comité de Selección de acuerdo a lo absuelto por el área usuaria, NO ACOGE la presente observación. Por otro lado, es preciso indicar que, el Artículo 49. ÍTEM 49.2, párrafo "d) solo aplica para el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, en cambio el presente procedimiento es bajo la normativa de la Ley N° 30556 de Reconstrucción con Cambios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-GRP-PECHP-40600-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
¿REHABILITACION DEL SISTEMA DE PROTECCION DEL SIFON SAMAN ¿ CANAL NORTE¿

Ruc/código :	20138180531	Fecha de envío :	13/04/2023
Nombre o Razón social :	ASESORES INGENIEROS PROYECTISTAS S.A	Hora de envío :	16:06:49

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se aprecia que se considera como servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Defensas ribereñas y/o sistema o infraestructura de agua para riego a través de canales y/o sistema de irrigación y/u obras hidráulicas.

Se consulta si serán considerados consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos similares a los siguientes: Defensas ribereñas y/o sistema o infraestructura de agua para riego a través de canales y/o sistema de irrigación y/u obras hidráulicas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se considera los servicios de consultoría de Supervisión de obras similares, más no la elaboración de Expediente Técnico Por lo tanto; el Comité de Selección de acuerdo a lo absuelto por el área usuaria, NO ACOGE la presente consulta.

Por otro lado, es preciso aclarar que, las consultas técnicas se debieron formular durante la Expresión de Interés, la cual ya culminó.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-GRP-PECHP-40600-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
¿REHABILITACION DEL SISTEMA DE PROTECCION DEL SIFON SAMAN ¿ CANAL NORTE¿

Ruc/código :	20138180531	Fecha de envío :	13/04/2023
Nombre o Razón social :	ASESORES INGENIEROS PROYECTISTAS S.A	Hora de envío :	16:06:49

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En caso de no suprimir el requerimiento, de carta de línea de crédito equivalente a una (1) vez el valor referencial, se consulta si esta puede ser de solo uno de los integrantes del consorcio.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: h **Página: 17**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la normativa vigente, la carta de línea de crédito debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes
Por lo tanto; el Comité de Selección de acuerdo a lo absuelto por el área usuaria, NO ACOGE la presente consulta.

Por otro lado, es preciso aclarar que, las consultas técnicas se debieron formular durante la Expresión de Interés, la cual ya culminó.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-GRP-PECHP-40600-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
¿REHABILITACION DEL SISTEMA DE PROTECCION DEL SIFON SAMAN ¿ CANAL NORTE¿

Ruc/código :	10166567535	Fecha de envío :	13/04/2023
Nombre o Razón social :	JIMENEZ CARRASCO JUAN ANTONIO	Hora de envío :	18:43:44

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Con Decreto Supremo 234-2022-EF, el MEF elimina la exigencia de la línea de crédito como requisito de calificación en las licitaciones públicas, con el fin de evitar procesos desiertos e incrementar la participación de proveedores.

Por lo mencionado se solicita suprimir y/o eliminar la Carta de Línea de Crédito de la lista de Documentos para la admisibilidad.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: 2.2.1.1.h Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo 234-2022-EF, el MEF elimina la exigencia de la línea de crédito

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se mantienen las reglas establecidas referente a la línea de crédito obligatorio para procedimiento de selección con valores referenciales mayores a S/. 50'000,000.00, mientras que para valores referenciales menores o iguales a dicho importe de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases los procedimientos de contratación de cada Entidad Ejecutora. Por ende, en relación a la magnitud de la obra, se mantendrá la línea de crédito obligatoria. Por lo tanto; el Comité de Selección de acuerdo a lo absuelto por el área usuaria, NO ACOGE la presente observación.

Por otro lado, es preciso indicar que, el Decreto Supremo 234-2022-EF solo aplica para el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, en cambio el presente procedimiento es bajo la normativa de la Ley N° 30556 de Reconstrucción con Cambios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-GRP-PECHP-40600-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
¿REHABILITACION DEL SISTEMA DE PROTECCION DEL SIFON SAMAN ¿ CANAL NORTE¿

Ruc/código :	10166567535	Fecha de envío :	13/04/2023
Nombre o Razón social :	JIMENEZ CARRASCO JUAN ANTONIO	Hora de envío :	18:43:44

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se solicita que se reducir la experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses del Jefe de Supervisión de Obra por veinticuatro (24) meses, con el fin de incrementar la participación de proveedores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2.C.2 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones TUO LEY N° 30225 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección de acuerdo a lo absuelto por el área usuaria, NO ACOGE la presente observación, ya que, dicho requisito está considerado en los Términos de Referencia, teniendo en cuenta que, la etapa para realizar consultas y observaciones a los Términos de Referencia fue en la Expresión de Interés, la cual ya culminó.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-GRP-PECHP-40600-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
¿REHABILITACION DEL SISTEMA DE PROTECCION DEL SIFON SAMAN ¿ CANAL NORTE¿

Ruc/código :	10026094912	Fecha de envío :	13/04/2023
Nombre o Razón social :	CHAPOÑAN CAJUSOL LEONCIO	Hora de envío :	20:51:31

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

La obra a supervisar es la REHABILITACION DEL SISTEMA DE PROTECCION DEL SIFON SAMAN CANAL NORTE. Para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se ha definido servicios de consultoría de obras similares como sigue:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Defensas ribereñas y/o sistema o infraestructura de agua para riego a través de canales y/o sistema de irrigación y/u obras hidráulicas.

El término obras hidráulicas es genérico. Por lo que se consulta al comité si se aceptarán servicios de consultoría de obra como: agua potable y/o alcantarillado o términos afines, plantas de bombeo, tanques elevados, esclusas, sistemas de recogida de aguas residuales y/o drenaje de aguas pluviales, estaciones de bombeo, sistemas de drenaje, recarga artificial de acuíferos, trasvases, entre otros.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 57
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, por el tipo de actividad a realizar, la denominación de obras hidráulicas, está referida a obras de sistemas de riego y drenaje agrícola, en consecuencia, no se tomará en cuenta las obras hidráulicas de saneamiento. Por lo tanto; El Comité de Selección de acuerdo a lo absuelto por el área usuaria, NO ACOGE la presente consulta.

Por otro lado, es preciso aclarar que, las consultas técnicas se debieron formular durante la Expresión de Interés, la cual ya culminó.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-GRP-PECHP-40600-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
¿REHABILITACION DEL SISTEMA DE PROTECCION DEL SIFON SAMAN ¿ CANAL NORTE¿

Ruc/código :	10085693897	Fecha de envío :	13/04/2023
Nombre o Razón social :	PAREDES BENITES ROMILY DIOMEDES	Hora de envío :	20:54:28

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Dice: Carta de Línea de Crédito, por un valor equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Este requisito ha sido eliminado por el ministerio de economía y finanzas, modificando el reglamento de la Ley N° 30225 estableciéndose mediante el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, de esta manera se facilita la aceleración de la ejecución de las obras publicas evitando que estas queden desiertas. Por lo tanto se debera suprimir para la integración de bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: h **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones literal a), b), e) y i).

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se mantienen las reglas establecidas referente a la línea de crédito obligatorio para procedimiento de selección con valores referenciales mayores a S/. 50'000,000.00, mientras que para valores referenciales menores o iguales a dicho importe de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases los procedimientos de contratación de cada Entidad Ejecutora. Por ende, en relación a la magnitud de la obra, se mantendrá la línea de crédito obligatoria. Por lo tanto; el Comité de Selección de acuerdo a lo absuelto por el área usuaria, NO ACOGE la presente observación.

Por otro lado, es preciso indicar que, el Decreto Supremo 234-2022-EF solo aplica para el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, en cambio el presente procedimiento es bajo la normativa de la Ley N° 30556 de Reconstrucción con Cambios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno